

2021



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Trámite de audiencia en caso de
informe desfavorable en solicitudes de
cursos y comisiones**





Propuesta

Que en las solicitudes de cursos y comisiones de servicio informadas desfavorablemente, el jefe de Unidad dé el trámite de audiencia al interesado contemplado en la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de que pueda conocer las razones esgrimidas y disponer de la capacidad para alegar si a su derecho le conviene, eliminando una posible indefensión y el menoscabo de sus derechos.

Justificación

Tanto la solicitud de un curso como de una comisión de servicio deberían resolverse de acuerdo al procedimiento administrativo común, si bien normalmente sigue la tramitación simplificada y para mayor celeridad se suele realizar por medios electrónicos.

Las peticiones de cursos y comisiones deben ser informadas, dichos informes tienen carácter de actos de trámite (no deciden ni directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto pues no son vinculantes) y, por tanto, no son susceptibles de recurso y es por ello que, en muchos casos, los jefes de unidad se limitan a informar "favorable o desfavorablemente" sobre la conveniencia de asignar el curso o la comisión solicitada.

La autoridad correspondiente será quien asigne el curso o comisión, teniendo en cuenta aquellos informes, y será la resolución de asignación del curso o comisión la que podrá recurrirse en alzada si hubiera razón o motivo para ello.

El problema radica en que generalmente de ese "informe negativo" no se informa al solicitante del curso o comisión, a lo que se añade que en muchas ocasiones son informados negativa y escuetamente por "necesidades del servicio". Se justifican con el criterio general y subjetivo de las necesidades del servicio sin mayores explicaciones, si bien es cierto que se suele hacer con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y orden de la Unidad y sin ánimo de menoscabar la progresión profesional del militar.

El término "necesidades del servicio" constituye un concepto jurídico indeterminado por lo que se debería de informar, motivar y explicar de manera individualizada cuales son las necesidades que permiten informar desfavorablemente la solicitud, y de esta manera el interesado pueda actuar si no está de acuerdo (por ejemplo, elevando una queja).

Desde ASFASPRO entendemos que, en lo concerniente a la solicitud de cursos y comisiones de servicio informadas desfavorablemente, nada impide al Jefe de Unidad cumplimentar el trámite de audiencia contemplado por la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de que el solicitante pueda conocer las razones esgrimidas y disponer de la capacidad para alegar si a su derecho le conviene, eliminando una posible indefensión y el menoscabo de sus derechos.

Las causas que motivan los informes negativos a solicitudes de cursos y comisiones (generalmente necesidades del servicio) deberían ser dadas a conocer al peticionario, y de esta manera poder ejercer sus derechos o al menos conocer las razones que han motivado el informe negativo.